

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ – SUCRE
Correo: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Rad: 2020-00017-00
De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra: FRANKLIN JOSE JARABA BERRIO

FRANKLIN JOSE JARABA BERRIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 07 de octubre de 2.020, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

HECHOS

Primero: Me percaté, por los estados virtuales del Juzgado, de la existencia del presente proceso ejecutivo en mi contra, presentado por el Banco Agrario, a través de apoderado judicial.

Segundo: Con el Banco Agrario de Toluviejo sucre, he celebrado varios negocios de préstamo de dinero, para llevar a cabo trabajos de agricultura, pero en vista a varias situaciones de fuerza mayor me atrasé en el pago de algunas de las cuotas, lo que terminó de agravarse por la pandemia generada por el virus COVID-19.

Tercero: Al momento de celebrar los negocios con el Banco Agrario, de préstamos de dinero con interés, siempre firmé pagarés en blanco y éste ultimo préstamo no fue la excepción, pero NO autoricé expresamente al Banco para llenar los espacios en blanco de dicho título y tampoco recuerdo haber firmado clausulas aceleratorias.

Cuarto: Es decir, el pagaré fue firmado por mí sin cláusula aceleratoria y sin fecha de vencimiento, sin que existiera por parte de la ejecutante autorización alguna para llenar espacios en blanco, ni para fijar fecha de vencimiento unilateralmente.

Quinto: Tal como se ve en el estado civil No 031de 08 de octubre de 2020, el Despacho dictó mandamiento ejecutivo en mi contra ordenó la práctica de medidas cautelares, con las que se causa graves perjuicios al suscrito y a mí núcleo familiar.

Sexto: De conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré debe contener:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora;*
- 2. La firma de quién lo crea;*
- 3. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 4. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 5. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 6. La forma de vencimiento.*

Séptimo: Sin entrar en disputa sobre los primeros cinco requisitos, es de indicar que el sexto de ellos afecta esencialmente la acción cambiaría, como lo dije anteriormente, al pagaré no le coloqué fecha de vencimiento, ni contenía cláusula aceleratoria, ni autorización para ser llenados sus espacios. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, es decir, su vencimiento.

Octavo: Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse el pagaré como título que presta mérito ejecutivo, situación que afecta el mandamiento de pago librando en mi contra.

Noveno: Establece el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho se sirva revocar el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

Décimo: En la plataforma TYBA de la rama judicial, si bien aparece descrito el proceso, no se encuentra digitalizada ninguna actuación, por lo que solicito expresamente su digitalización, a fin de proceder a contestar la demanda y presentar excepciones de mérito.

PETICIONES

Primero: Revocar la providencia de fecha 07 de octubre de 2.020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en mi contra, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Digitalización del presente proceso, es decir, de la demanda, anexos, actuaciones y surtir la notificación personal al correo descrito en notificaciones, para conocer el expediente y así proceder a contestarla y a presentar las excepciones de mérito que interpondré.

Quinto: En vista a que no conozco la dirección de correo electrónico que la parte ejecutante estableció en la demanda, solicito al despacho se me exonere de cumplir con el deber contenido en el artículo 3 del decreto 806 de 04 de junio de 2.020.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el pagaré tenido como título.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el presente proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico: franklinjarababerrio@gmail.com

La ejecutante en la dirección electrónica aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FRANKLIN JOSE JARABA BERRIO
C.C No92'504.934